

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° Act. 103.103/87

1

## RESOLUCIÓN N°

96

Buenos Aires,

18 ABR 2007

609

VISTO:

I.- El presente Sumario financiero N° 679, que tramita por Expediente N° 103.103/87, dispuesto por Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina N° 15, del 05.01.1990 (fs. 125/126) y su aclaratoria N° 269 del 19.03.1990 (fs. 129/130), que se instruye a diversas personas físicas por su actuación en UNIFICO COMPAÑÍA FINANCIERA S. A. (en liquidación) y el informe previo de elevación cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe N° 461/786/89 de fs. 120/124, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/119), que dieron sustento a los siguientes cargos:

Cargo 1) Faltante de efectivo que acarreó incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de efectivo mínimo y relaciones técnicas, en transgresión a la Ley Nro. 21.526, arts..30 incisos d) y e), 31 y 36, primer párrafo; a las Comunicaciones "A" 90, RUNOR -1, Capítulos I y III, "A" 414, LISOL – 1, Capítulos V, VI y VII; "A" 1011, LISOL 1 – 18, Capítulo VII, y "A" 7, CONAU – 1, 111001, 311.700, 500.000, 521.003 y 521.018.

Cargo 2) Excesiva concentración de cartera crediticia, en violación del artículo 30, inciso e) de la Ley 21.526 y de la Comunicación "A" 414, Circular LISOL – 1, Capítulos V, VI y VII.

Cargo 3) Insuficientes previsiones por riesgo de incobrabilidad, en colisión con el artículo 36, primer párrafo, de la Ley Nro. 21.526, y con la Comunicación "A" 7, CONAU – 1, B. Manual de Cuentas, Código 131901 –Previsión por riesgo de incobrabilidad y 530000 -Cargo por incobrabilidad-.

Cargo 4) Deficiencias en el mantenimiento de los capitales mínimos exigidos, en pugna con el artículo 32 de la Ley Nro. 21.526; y la Comunicación "A" 414, Circular LISOL – 1, Capítulo VI, puntos 1 y 3.

III.- Las personas sumariadas son: Haygasan Migirdich COSTANIAN o GOSTANIAN, Juan Garo COSTANIAN o GOSTANIAN, Juan Carlos COSTANIAN o GOSTANIAN, Alfredo COSTANIAN o GOSTANIAN, Vicente René DUTTO, Juan Carlos SERENO y Ricardo César ITURREZ.

Respecto del señor Juan Garo COSTANIAN o GOSTANIAN, corresponde tener presente que, de acuerdo a la certificación de firma otorgada por el Escribano Emilio J. Salman, en actuación notarial N° 165.651 obrante a fs. 155 vta/156, la correcta escritura de sus nombres y apellido es Juan Garo GOSTANIAN; en consecuencia así será nombrado en adelante.

En cuanto a los señores Alfredo COSTANIAN o GOSTANIAN, Juan Carlos COSTANIAN o GOSTANIAN, y Haygasar Mygirdich COSTANIAN o GOSTANIAN, cabe hacer notar que, de las copias de los Poderes Generales Judiciales obrantes a fs.157/159, 160/162 y 163/165, otorgados por el Escribano Carlos A. Umaschi, en escrituras públicas N° 944, 943 y 942, respectivamente, la transcripción correcta de sus nombres y apellidos son Alfredo GOSTANIAN, Juan Carlos GOSTANIAN y Haygasar Mygirdich GOSTANIAN, por cuanto así serán nombrados en adelante.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 103.103/87	2
<b>IV.-</b> Las notificaciones efectuadas (fs. 132/141, 526, 536/540), vistas conferidas (fs. 142), descargos presentados (fs. 143/148, 149/165, 166/176 y 527/535), documentación agregada por los sumariados (fs. 177/525.)		
<b>V.-</b> El auto de fecha 23.01.96 (fs. 545/547) que dispuso la apertura a prueba, las notificaciones cursadas, las diligencias producidas y la documentación e información agregadas en consecuencia ( fs. 548/557, 559/567, 568/573, 575/, subfojas 1/23 y 576, subfojas 1/4), asimismo se han agregado a estas actuaciones, aunque sin acumular, los siguientes elementos de prueba: Libro Circular I. F. 135, Libro de Actas de Directorio N° 2, Libro de Actas de Asamblea N° 3 y Libro de Actas de la Comisión Fiscalizadora.		
<b>VI.-</b> El auto del 18.07.2001 que cerró dicho período probatorio (fs. 578/579), las notificaciones realizadas (580/584), los alegatos presentados (fs. 594, subfojas 1/3; 595, subfojas 1/3 y 596, subfojas 1/2) y		
CONSIDERANDO:		
I. Con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.		
<b>1.-</b> <u>Cargo 1) Faltante de efectivo que acarreó incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de efectivo mínimo y relaciones técnicas.</u>		
El 02.06.87, a las 11.00 horas, la Inspección actuante efectuó un corte de caja; el recuento del numerario ascendió a australes 11.733,90. Asimismo fueron analizados los movimientos efectuados hasta la hora de corte, con el fin de determinar el saldo de caja en la apertura del día – cierre del día 01.06.87-, lo que dio un resultado de australes 9.521,52; cotejado este importe con el registrado en el Parte Diario de Tesorería (australes 866.196,14), surgió un faltante de australes 856.674,62 por cuya cantidad existía un vale en el tesoro.		
Las determinaciones establecidas fueron debidamente sustentadas a través del acta labrada obrante a fs. 5/9, a la que se adjuntó el mencionado Parte Diario de Tesorería y fotocopia del comprobante referido.		
Requeridas las razones de la existencia de dicho vale, el firmante del mismo, señor Juan Carlos Gostanian, con funciones de director titular, declaró que su instrumentación obedecía a la atención de pagos, que no correspondían a Unifico S. A., originados en depósitos realizados por inversores al margen de la operatoria.		
Asimismo pudo comprobarse la carencia de un Libro de Tesoro, existiendo, como único elemento, la planilla anexa al acta formalizada.		
La situación de iliquidez producida como consecuencia del faltante de numerario, fue de tal gravedad que la única opción era la renovación de los compromisos asumidos en concepto de depósitos a plazo fijo, lo que llevó a este Banco Central a disponer la intervención cautelar de la ex – entidad y pocos días después la revocación de la autorización para funcionar.		
Además, debe tenerse presente la incidencia que este faltante de efectivo tiene sobre las relaciones técnicas y monetarias.		
Finalmente, debe apreciarse la influencia que esta anomalía implica respecto de la regularidad de las registraciones contables de la entidad.		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 103.103/87	3
El período infraccional de la anomalía descripta se halla comprendido entre el 30.04.87 y el 15.06.87.		
Cargo 2) <u>Excesiva concentración de cartera crediticia.</u>		
La tarea llevada a cabo por la Inspección posibilitó advertir que, al 30.04.87, los 15 mayores deudores de la ex – entidad representaban un 45,5 % del total de los préstamos otorgados por la entidad.		
Por otra parte, las carpetas de crédito no contenían, en ningún caso, un análisis ponderado de la situación económico financiera del cliente y su consiguiente capacidad de pago para afrontar sus obligaciones y/o rentabilidad de los proyectos a financiar.		
Finalmente, cabe advertir que a la fecha de la inspección (02.06.87) aún no se habían contemplado con ajuste a la Comunicación "A" 467, OPRAC I – 33 y complementarias Comunicación "A" 490, OPRAC I – 37, los procedimientos implementados por la política de crédito vigente a partir del 01.04.84, que previó los recaudos a adoptar y el tratamiento a que se sometería la atención crediticia.		
Resulta claro que han sido infringidas las normas de este Banco Central que, en materia de política crediticia, procuran la diversificación de los préstamos.		
El período infraccional de la anomalía descripta se halla comprendido entre el 30.04.87 y el 15.06.87.		
Cargo 3) <u>Insuficientes previsiones por riesgo de incobrabilidad.</u>		
Sobre la base de la información que fuera circunscripta a los 15 mayores deudores al 30.04.87 – 45,5 % del total del rubro "Préstamos", la opinión escrita de los asesores legales y de la auditoría externa y los escasos elementos obrantes en las carpetas de los beneficiarios que no cumplen en ninguna de sus formas los requerimientos dispuestos por las normas en materia crediticia, el potencial riesgo de incobrabilidad fue estimado en australes 349.646 (44,19% del total de Préstamos a esa fecha), importe que no incluye la previsión contabilizada por la cartera global.		
El período infraccional de la anomalía descripta se halla comprendido entre el 30.04.87 y el 15.06.87.		
Cargo 4) <u>Deficiencias en el mantenimiento de los capitales mínimos exigidos.</u>		
Luego de practicado el arqueo de caja, al inicio de las operaciones del 02.06.87 fue verificado un faltante de efectivo de australes 856.674,62, reemplazado por un vale rubricado por el Director Titular Juan Carlos Gostanian, que representa el 89 %, aproximadamente de la Responsabilidad Patrimonial Computable denunciada por la entidad al 30.04.87 (australes 960.945).		
Su incidencia en la estructura patrimonial evaluada con proyección a las relaciones técnicas y monetarias, adicionada al cálculo primario de previsiones para riesgo de incobrabilidad, sobre la base de 10 primeros deudores al 30.04.87, determinó una estimación global del 114 % con relación a la R. P. C. a la misma fecha.		
El período infraccional de la anomalía descripta se halla comprendido entre el 30.04.87 y el 15.06.87.		
2.- Respecto de las irregularidades atribuidas, los señores Juan Garo, Juan Carlos, Alfredo y Haygasar Mygirdich GOSTANIAN (fs. 149/154) argumentan que, al haberse cancelado		

integramente los créditos verificados tanto del Banco Central de la República Argentina como de terceros, no existen perjuicios derivados de la liquidación, por lo que torna inoficioso el presente sumario, toda vez que éste tiene por objeto deslindar y fijar responsabilidades de los administradores por los hechos generadores de perjuicios.

Con relación al Cargo 1), los sumariados niegan su responsabilidad en los hechos generadores del reproche efectuado y manifiestan que el faltante de Caja verificado representó un hecho coyuntural producto de una crisis puntual de carácter financiero, que afectó en un momento a la entidad, pero no importó habitualidad.

Respecto del cargo 2), los señores Juan Garo, Juan Carlos, Alfredo y Haygasar Mygirdich GOSTANIAN aseveran que no existe responsabilidad del Directorio respecto de las políticas de otorgamiento de créditos, ya que éstas variaban según las circunstancias coyunturales de la época.

En lo que hace al Cargo 3), los encartados expresan que las previsiones, por fundarse en situaciones contingentes, son susceptibles de variación, razón por la cual la insuficiencia de previsiones también debe ser considerada como una cuestión coyuntural.

En cuanto al cargo 4), los sumariados niegan la existencia de una falta que justifique este cargo, manifestando que si la ex – entidad no mantuvo la relación de capitales, fue consecuencia de la coyuntura o de la crisis financiera planteada y por la rapidez con que el Banco Central de la República Argentina intervino la entidad y le retiró la autorización para funcionar.

Finalmente, manifiestan que ninguna gerencia del Banco Central de la República Argentina determinó ni cuantificó las deficiencias apuntadas, resultando totalmente improcedente la consideración de que, incluyendo los excesos y deficiencias en las relaciones técnicas y la previsión recalculada, el quebranto de la ex – entidad representaba al 30.04.87 el 114 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable.

3.- Acerca de los argumentos esgrimidos por los surnariados en su defensa, vale señalar lo siguiente:

Con respecto a la carencia de perjuicios a terceros argüido por la defensa respecto de los hechos que se reprochan, es menester tener en cuenta que dicha circunstancia no constituye un requisito necesario para la configuración de la infracción, por lo que ese argumento esgrimido para desvirtuar la ilicitud de los hechos imputados resulta irrelevante.

En este orden de ideas, vale recordar que la conducta de los directivos -tal como lo sostiene la jurisprudencia- trae aparejadas las consecuencias previstas por el art. 41 de la Ley N° 21.526, en tanto se verifique una infracción a las normas vigentes, con prescindencia de los perjuicios materiales que el obrar ilícito pudiera ocasionar y de las formas de culpabilidad que se apliquen para la consumación de las irregularidades (Cfr. fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dictado en autos "BANCO OBERÁ COOP. LTDO. s/sumario", Causa N° 4105 del 30.9.83).

En sentido similar se ha pronunciado la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en fallos del 28.9.84 -Sala I- Causa 2795, autos "Casa de Cambio Brasilia Mollón S.A.C. y F. c/Resolución N° 456/81 Banco Central (Considerando II) y del

31.10.85 -Sala III-, causa N° 9463, autos "Argemofin Cía. Financiera s/apelación Resolución 88/85 B.C.R.A. (Considerando VII)" al dejar sentado que la responsabilidad se genera por la mera constatación de faltas, resultando indiferente la existencia de dolo, pues las sanciones se fundan en la mera culpa por acción u omisión.

En lo que hace al Cargo 1), frente a los argumentos vertidos por los sumariados debe tenerse presente que el faltante descubierto por la Inspección actuante (856.674,62 australes), representaba al 30.04.87, el 89 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable. La iliquidez generada por esta circunstancia era tal que la ex – entidad carecía de recursos para devolver las inversiones a plazo fijo que se presentaran al cobro, siendo la única opción la renovación de las mismas.

Asimismo, a efectos de corroborar la gravedad de la situación planteada con dicho faltante de dinero, vale reproducir lo manifestado por los directores Juan Carlos y Juan Garo GOSTANIAN, frente a funcionarios de esta Institución en acta de fs. 48: "En razón de la irrecuperabilidad del importe en cuestión, el mismo será imputado como resultado negativo...el incremento entre el importe del vale según acta del 28.05.87 -australes 809.215- y el existente a la fecha obedece a la continuación de la operatoria denunciada..."

Los elementos de prueba que dan veracidad al cargo imputado se encuentran agregados en el expediente, entre ellos se destacan el Parte Diario N° 1 (fs. 44/47), fotocopia de Actas del 28/05/87 y del 02/06/87(fs. 72/73 y 48), fotocopias de planillas de recuento de efectivo efectuado en Cajas 2 y 3 y Tesoro General (fs. 49/51), fotocopia del Parte Diario de Tesorería del 27/05/87 (fs. 75) y fotocopias de los Vales encontrados en el Tesoro por australes 809.215 y australes 856.674,62, fechados en los días 27/05/87 y 01/06/87 respectivamente (fs. 76 y 52).

En cuanto a los Cargos 2) y 3), corresponde poner de resalto que los estudios al 30.04.87, sobre la cartera crediticia realizados por la Inspección actuante, como asimismo por la Sindicatura de la ex – entidad, demostraron un alto grado de concentración crediticia, que no cumplía en forma alguna con las normas vigentes y una cartera con un alto riesgo de incobrabilidad.

En este orden de ideas, vale la pena señalar que, sobre el total de la cartera de préstamos declarada al 30.04.87, de australes 1.268 miles , el 45,5 % se encontraba concentrado en los 15 principales deudores (australes 577 miles), esta concentración y la situación en que se encontraba la cartera crediticia en general, llevó a la auditoría externa contratada por la propia entidad a aconsejar una constitución de previsiones del orden de los 476.553 australes.

A fs. 12/14 luce un listado de los 15 principales deudores de la ex – entidad, y su situación financiera, de donde surge la acentuada concentración de cartera y la necesidad de constituir previsiones por riesgos de incobrabilidad muy superiores a las declaradas contablemente.

En lo concerniente al cargo 4), es dable destacar que la incidencia en la estructura patrimonial del faltante en caja (856.675 australes), evaluada con proyección a las relaciones técnicas y monetarias, adicionada al cálculo primario de previsiones para riesgo de incobrabilidad, al 30.04.87, fue calculada en el orden del 114 %, con relación a la Responsabilidad Patrimonial Computable, estimada en esa fecha por la misma entidad en 960.945 australes.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 103.103/87	6 614
<p>Finalmente, es importante poner de resalto que el informe confeccionado por el Auditor Externo de la ex – entidad, Dr. Vicente René DUTTO, fechado el 15.05.87 y firmado por la Sindicatura, coincide casi en su totalidad con las conclusiones emitidas por la Inspección actuante.</p> <p>4.- En virtud de las circunstancias expuestas, cabe tener por acreditados los hechos constitutivos de los cargos imputados, teniéndose por comprobadas las irregularidades verificadas.</p> <p>II.- Habiéndose acreditado la totalidad de los cargos imputados, cabe efectuar la atribución de responsabilidades a las personas sumariadas, teniendo en cuenta sus períodos de actuación dentro de los lapsos en que se produjeron los hechos constitutivos de los ilícitos acreditados.</p> <p>III.- Haygasar Mygirdich GOSTANIAN -Presidente desde 1985 hasta el 15.06.87-, Juan Garo GOSTANIAN -Vicepresidente desde 1985 hasta el 15.06.87-, Juan Carlos GOSTANIAN -Director Titular desde 1985 hasta el 15.06.87- y Alfredo GOSTANIAN -Director Titular desde 1985 hasta el 15.06.87 (fecha en que se le revocó la autorización para funcionar como entidad financiera a Unifijo Compañía Financiera S. A.)</p> <p>1. La situación de los sumariados mencionados en el epígrafe será tratada en forma conjunta, en razón de haber desempeñado roles directivos durante el período en que se cometieron las infracciones objeto del presente sumario, encontrarse imputados por todos los ilícitos y por haber presentado sus defensas en un mismo escrito de descargo; todo ello sin perjuicio de destacarse las diferencias que pudiera presentar cada caso.</p> <p>2. En relación al Cargo 1, expresan que tuvieron una correcta actuación en la emergencia, ya que ante la disminución de las disponibilidades solicitaron al Banco Central de la República Argentina la intervención cautelar de la ex – entidad.</p> <p>En cuanto a los cargos 2, 3 y 4 no han articulado defensa respecto a su responsabilidad personal, limitándose a expresar que los hechos imputados no importaban habitualidad, ya que se trataba de situaciones coyunturales.</p> <p>3. Frente a la defensa de su actuación al producirse la disminución de efectivo en Disponibilidades, resulta esclarecedor señalar que la aludida disminución de efectivo se produjo precisamente porque el directorio de la ex – entidad retiró irregularmente dichos fondos para hacer frente al pago de operaciones marginales.</p> <p>En ese sentido, es dable transcribir la explicación dada por los señores Haygasar Mygirdich y Juan Garo GOSTANIÁN a fs. 72, respecto al faltante de tesoro: "Dicha diferencia responde a retiros efectuados para atender a inversores de operaciones al margen de la entidad financiera y no registradas en la misma, originados por la negativa de esos inversores a renovar las mencionadas operaciones motivadas por la presentación en concurso de acreedores de la firma que fuera la destinataria principal de esos fondos, también al margen de la operatoria de la entidad financiera..."</p> <p>En cuanto a los argumentos expuestos en defensa de los cargos 2, 3 y 4, los mismos han sido tratados y rebatidos en el considerando II, al tratarse la cuestión de fondo, razón por la cual se lo tiene por reproducido.</p>		

Finalmente, es dable resaltar que los sumariados, en razón de haber sido directivos de una entidad financiera que captaba y administraba fondos del público, tenían la obligación de ejercer sus funciones eficientemente, cumpliendo y haciendo cumplir las normas legales y estatutarias.

En tal sentido, la jurisprudencia se ha expresado: "El banquero, administrador de fondos ajenos y protagonista de una actividad que grava de manera extraordinaria en la vida nacional, debe guardar prudencia en sus negocios, evitando crear riesgos innecesarios que puedan llevar a la entidad a una situación que le impida cumplir con sus obligaciones. La actividad que desarrolla –a diferencia de la empresa comercial o industrial- trasciende el simple marco de la entidad y alcanza no sólo a quienes depositan su confianza en ella, sino también en la sociedad entera interesada en un sano funcionamiento del sistema financiero (cf, esta Sala, 11-3-88 "Gadea, Jorge (San Fernando Cía. Financiera)" y 20-8-95, "Banco Sindical S. A. Juan C. Galli, Roberto H. Genni C B.C.R.A."). Es por ello que los directores y síndicos de una entidad financiera tienen la obligación de vigilar en forma permanente todos los actos e indicadores vinculados con la liquidez, ya que es sabido que las condiciones del mercado varían" ... "En consecuencia, corresponde atribuirles responsabilidad por las transgresiones a la Ley 21.526, pues ellos, como personas físicas, son los únicos "capaces de conducta" con responsabilidad legal no sólo en los supuestos en que fueron los autores directos de las transgresiones imputadas, sino también por haber omitido la conducta debida en razón de las funciones inherentes a sus cargos que posibilitaron que otros cometieran tales faltas..." (Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, 21/03/2006, -Banco Mercurio S. A. Y Otros c/ BCRA –Resolución 87/04 (Ex 100539/00 Sum. Fin. 381/1016)".

4. En consecuencia, no habiendo quedado demostrado que fueron ajenos a los hechos que configuran los cargos imputados, procede atribuir responsabilidad a los señores Haygasar Mygirdich GOSTANIAN, Juan Garo GOSTANIAN, Juan Carlos GOSTANIAN y Alfredo GOSTANIAN, en razón del deficiente ejercicio de sus funciones directivas.

**IV.- Vicente René DUTTO (Auditor Externo y Síndico Titular desde el 12.12.86 hasta el 15.06.87), Juan Carlos SERENO (Síndico Titular desde el 31.03.87 hasta el 15.06.87), y Ricardo César ITURREZ (Síndico Titular desde el 12.12.86 hasta el 15.06.87).**

1. La situación de los sumariados mencionados en el epígrafe será tratada en forma conjunta, en razón de haber desempeñado roles de fiscalización durante el período en que se cometieron las infracciones objeto del presente sumario, encontrarse imputados por todos los ilícitos y por haber presentado defensas cuyos argumentos son consistentes entre sí; todo ello sin perjuicio de destacarse las diferencias que pudiera presentar cada caso.

2. En sus escritos de defensa y alegato (fs. 166/176, 595, subfojas 1/3, y 596, subfojas 1/2), el señor DUTTO manifiesta que, si bien los miembros de la sindicatura fueron designados con fecha 12.12.86, se acordó con la ex - entidad que tanto el cierre anual de ejercicio cerrado el 31.10.86 como el primer trimestre del ejercicio siguiente fueran realizados por el estudio contable saliente, toda vez que al ser designados como síndicos, ya había transcurrido 2/3 partes del primer trimestre 1987, sin perjuicio de ello el Dr. DUTTO se reservaría el control impuesto por el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales.

No obstante ello, expresa el encartado que durante el período citado se realizó: a) un control de legalidad (análisis de estatutos, actas de directorio, actas de asamblea, papeles de trabajo

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 103.103/87	8
de la auditoría saliente, recomendaciones sobre controles internos) y b) un relevamiento del sistema de control interno preventivo y contable y de los procedimientos administrativos imperantes a los fines de emitir una opinión sobre los mismos.		
Asimismo, manifiesta haber cumplido acabadamente con las normas establecidas por la Ley de Sociedades Comerciales y las normas sobre auditorías externas, es así que al 30/04/87, fecha de cierre del primer trimestre sujeto a su fiscalización, se procedió a realizar una serie de controles, que permitieron descubrir varias irregularidades.		
Respecto del cargo 1), expresa que se efectuó un arqueo de caja y de tesoro, análisis de diferencias, conciliación de bancos, control de fórmulas de efectivo mínimo y relacionadas, a causa de los cuales se comprobó un faltante de caja de australes 412.110.- , el cual, por su gravedad, fue volcado en un informe, junto con otras irregularidades y puestas en conocimiento de las autoridades de la entidad, de sus accionistas y del Banco Central de la República Argentina.		
En lo concerniente al cargo 2), el sumariado niega responsabilidad tanto en su rol de Auditor externo, como en el de síndico de la ex - entidad, por cuanto entre los controles realizados, enumera:		
a) evaluación de los sistemas de procedimientos administrativos del sector créditos y fórmulas técnicas relacionadas, análisis de la evolución trimestral, medidas de control interno imperantes, recomendaciones.		
b) control de la documentación obrante en las carpetas de créditos sobre diez clientes al azar, cinco comerciales y cinco personales.		
c) Arqueo de documentos comerciales al 30.04.87		
d) Control y determinación del 100% de la cartera de préstamos a los fines de determinar la concentración de la cartera crediticia, la razonabilidad de los Rubros Préstamos, Previsión por riesgo de incobrabilidad y de la información remitida al B.C.R.A.		
e) Se confeccionó un listado con los 50 principales deudores al 30.04.87, se analizó el 100 % de la cartera de créditos personales y su estado, se analizaron los informes de los letrados y el estado de los juicios, se estudió el 100 % de la cartera de préstamos comerciales, se consideró el padrón de las tarjetas de crédito, determinando las que presentaban mora al 22.04.87, se analizó la composición de la cuenta de saldos inmovilizados y se analizaron las fórmulas relacionadas.		
Las conclusiones obtenidas, advierte el señor DUTTO, fueron presentadas al Banco Central de la República Argentina, al solicitar medidas tendientes a sanear la ex - entidad.		
En relación al cargo 3), el encartado aduce que el punto se halla relacionado con el descargo anterior ya que, como auditor y miembro de la sindicatura, realizó los estudios sobre la cartera y las previsiones consecuentes.		
Respecto del cargo 4), el sumariado manifiesta que la deficiencia en el capital mínimo fue observado y denunciado por él en el informe del 15.05.87 y firmado por los demás miembros de la sindicatura, mencionando que:		
a) el manejo de los valores representaba una inexacta exposición del resultado del ejercicio y, por ende, de la Responsabilidad Patrimonial.		
b) existía una inexactitud en la confección de las fórmulas 2965, 2966, 3269, 3826 y relacionadas.		
c) existían deudas en concepto de cargos no ingresados.		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 103.103/87	9
d) se informó que la previsión por riesgo de incobrabilidad registrada, no reflejaba razonablemente las contingencias eventuales por riesgo en las cobranzas y se determinó la previsión que se debió constituir.		
e) se confeccionaron, en sus papeles de trabajo, el balance y las fórmulas a rectificar, con el fin de respaldar su informe.		
f) se presentó a la delegación liquidadora, un estado patrimonial al 5.6.87, que declaraba una responsabilidad patrimonial negativa.		
<p>Los señores SERENO (fs. 527/535 y 594, subfojas 1/3) e ITURREZ (fs. 143/148), coinciden en sus descargos con lo expresado por el señor DUTTO, haciendo la salvedad, el primero de los nombrados, que su designación como síndico se llevó a cabo el 31.03.87.</p> <p>3. Los sumariados destacan que, como consecuencia de los controles llevados a cabo por el señor DUTTO, en su rol de Auditor Externo, las irregularidades reprochadas fueron advertidas, en el mismo mes en que éstas se produjeron.</p> <p>Asimismo, afirman que cumplieron con su deber, al haber denunciado, en forma inmediata, los hechos infraccionales al Directorio de la entidad, a la asamblea de accionistas y a las autoridades del Banco Central de la República Argentina, evitando de esta manera perjuicios económicos para terceros.</p> <p>Al respecto, corresponde advertir que los argumentos expuestos adquieren sustento y credibilidad, a partir de las pruebas aportadas por los sumariados y de la colectada luego de abierto el presente sumario a prueba, debiendo ponderarse que las mismas no se encontraban a disposición de esta Instancia al momento de ordenarse la apertura de estas actuaciones, encontrándose, no obstante, corroborado en gran medida con elementos obrantes en el expediente.</p> <p>Consecuentemente, entre toda la prueba citada, es oportuno tener presente los instrumentos que a continuación se reseñan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del Acta N° 60 de la Comisión Fiscalizadora correspondiente a la reunión del 03.04.87, en la cual se encuentra asentado que en la fecha "... han aceptado las designaciones de la asamblea de accionistas de fecha 1º de marzo de 1987 e indicando que las tareas de fiscalización que le competen al órgano serán efectuadas en forma complementaria con las de auditoría externa, ya que uno de los miembros de esta comisión ejerce esa función..." (fs. 196).</li> <li>- Copia del Acta N° 61 de la Comisión Fiscalizadora correspondiente a la reunión del 19 de mayo de 1987, en la que se deja constancia de las tareas realizadas por la sindicatura en cumplimiento del artículo 294, artículos 1º y 2º de la Ley de Sociedades Comerciales, el tratamiento dado a los informes de auditoría externa referenciados como 0018-87 y 0019-87 y las medidas a adoptar (fs. 196/198).</li> <li>- Copia del informe parcial de Auditoría Externa N° 0018-87, dirigido al Directorio de la ex – entidad, en el que se enumeran las observaciones efectuadas, falencias determinadas, problemas planteados, el grado de importancia de éstos y las soluciones propuestas, pudiendo comprobarse de la sola lectura que las irregularidades informadas coinciden en su mayoría con las detectadas por la Inspección actuante (fs. 179/184).</li> <li>- Copia del informe parcial de Auditoría Externa N° 0026-87 por el cual se notifica a los miembros de la Intervención la opinión de esa auditoría respecto del rubro por riesgo de incobrabilidad (fs. 185/195).</li> </ul>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act. 103.103/87	10
<p>- Informe 762-123 del 30.09.87 de la Inspección actuante, en el cual afirman que para la estimación de las previsiones por riesgo de incobrabilidad que correspondería hacer, se tomó como base e Informe practicado al efecto por la Auditoría Externa (fs. 25, pto. d).</p> <p>- Informe General requerido por el Art. 40 de la Ley de Sociedades, en el que se manifiesta: "... como conclusión de la sindicatura; se propone no aceptar como válidas las informaciones contables existentes en la fallida en razón de las graves y reiteradas irregularidades detectadas y que fueron objeto de sistemática mención por parte de el Servicio de Auditoría Externa de la fallida, inspecciones del BCRA, Intervención del BCRA y Delegación Liquidadora del BCRA." (fs. 575, subfojas 3 vta., último párrafo).</p> <p>Las aseveraciones de los sumariados encuentran fundamento, en su gran mayoría, en los elementos obrantes en el expediente, por lo que cabe referirse finalmente a lo alegado por el señor DUTTO, en su defensa, a fs. 168 pto. f), respecto a la comunicación que efectuara a las autoridades de esta Institución sobre las irregularidades que se estaban llevando a cabo en la ex - entidad.</p> <p>En tal sentido, es oportuno tener presente lo manifestado por la Inspección actuante en la entidad, en su Informe N° 762-123 del 30.09.87 (fs. 25), cuando expresa: "...a partir de las exposiciones del informe final de inspección, no escapa a la Dependencia propiciante que la tarea de la comisión actuante en la entidad del rubro como inspección <u>alcanzó la efímera duración de una jornada y fracción de labor...</u>" "...como soporte para demostrar la concentración de la cartera crediticia mencionada en el punto 1 a fs. 15, se entiende procedente agregar a fs. 32/33 el detalle de los quince mayores deudores, elaborado por la entidad..."</p> <p>De las citas transcriptas en el párrafo anterior, surge en forma clara la inmediatez entre la comunicación alegada por el señor Vicente René DUTTO y la inspección ordenada por esta Institución, como también la brevedad de la misma, lo que permite inferir que ésta basó su labor en la información brindada por la sindicatura de la entidad, utilizando además los estudios realizados por la Auditoría Externa, circunstancia que, además de haber quedado expresamente mencionada en el citado informe de fs. 25, se confirma con lo expresado por el Síndico de la quiebra en el Informe General requerido por el Art. 40 de la Ley de Sociedades, cuando expresa: "...se recuerda al Tribunal que el informe de fecha 20.5.87 producido por un servicio de Auditoría Externa que tenía contratado la fallida, pondera a aquella fecha una delicada situación patrimonial, económica y financiera, que sumado a otros elementos objetivos verificados, determinó que la propia entidad pusiera en conocimiento del BCRA, dichas conclusiones..." "Como consecuencia de ello el ente rector dispuso una inspección a la fallida que se materializó el día 28.05.87" (fs. 575, subfojas 5, pto. 1.1.)</p> <p>4.- Que, consecuentemente, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver a los señores Juan Carlos SERENO, Ricardo César ITURREZ y Vicente René DUTTO por todos los cargos que les fueron formulados.</p> <p><b>V.- Prueba:</b> Las pruebas aportadas por el sumariado Vicente René DUTTO, junto con su descargo han sido agregadas a fs. 177/526, como asimismo ha sido incorporada a fs. 560/566 la documental por él ofrecida.</p> <p>También se ha incorporado a fs. 569/572, la documental ofrecida por los señores Juan Garo, Juan Carlos, Alfredo y Haygasar Mygirdich GOSTANIAN.</p> <p>Todas estas pruebas han sido convenientemente evaluadas.</p>		

**VI.- Conclusiones:**

Por todo lo expuesto, corresponde sancionar a las personas físicas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

La sanción ha sido establecida en los términos de la Comunicación "A" 3579, con el límite establecido en la Comunicación "B" 4428 del 8.11.90 (B. O. Del 12.12.90).

La Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1) Imponer las siguientes sanciones en los términos del Artículo 41º, incisos 3) y 5) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

- A cada uno de los señores Haygasar Mygirdich GOSTANIAN, Juan Garo GOSTANIAN, Juan Carlos GOSTANIAN y Alfredo GOSTANIAN, multa de \$ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) y 9 (nueve) años de inhabilitación.

2) Absolver a los señores Vicente René DUTTO, Juan Carlos SERENO, y Ricardo César ITURREZ, en virtud de las consideraciones efectuadas en el Considerando IV.

3) El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas – Multas – Ley de Entidades Financieras – Artículo 41, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 24.144.

4) Las sanciones impuestas únicamente serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del art. 42 de la Ley 21.526.

5) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar – en su caso – las personas sancionadas con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 21.526.

WALDO J. M. FARIAS  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To-11-

~~TOMAR NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaria del Directorio

18 ABR 2007

  
NIEVES A. RODRIGUEZ  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO